



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012.

En el estudio y decisión del presente caso me remito al voto razonado que emití a propósito de las correspondientes medidas cautelares, adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias el 03 de junio en curso. Coincidió entonces, como concurre ahora, con el parecer de los colegas integrantes de dicha Comisión. Comparto la decisión adoptada en un sentido que debimos asumir desde hace tiempo para establecer el rumbo de la propaganda electoral.

No transcribiré aquí los razonamientos que expuse en el citado voto concurrente. Sólo recordaré que en éste me referí, con detalle, a las expresiones calumniosas o denigratorias que se profieren en determinados actos vinculados al proceso electoral. Esas expresiones contravienen flagrantemente las disposiciones de la normativa constitucional y secundaria. Por ello resultan inadmisibles y ameritan reproche, como se advirtió en la resolución de este procedimiento sancionador.

Por supuesto, no se trata de restringir en forma ilegítima y arbitraria el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la crítica en el curso del proceso electoral. Reconozco plenamente esa libertad y ese derecho. Lo que ahora viene al caso es la necesidad de encauzar su ejercicio conforme a las disposiciones contenidas en nuestra ley suprema y recogidas en el Derecho internacional de los derechos humanos.

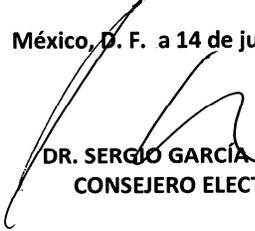
Por otra parte, dejo constancia aquí, como lo hice en el voto razonado que antes mencioné y en el debate sobre algunos aspectos del litigio que ahora nos ocupa, de la pertinencia de reflexionar de nueva cuenta sobre la

adopción y el alcance de las medidas cautelares. A este respecto se externaron algunas consideraciones en torno a la censura previa. Ésta merece rechazo, que reitero.

Ahora bien, es necesario precisar, a la luz de los bienes jurídicos sujetos a protección y del carácter y la funcionalidad de una verdadera medida cautelar, las condiciones indispensables para que ésta posea la eficacia que se espera de ella. Tómese en cuenta que a menudo los mensajes calumniosos o denigratorios circulan a través de medios --así, el internet-- que los difunden ampliamente, antes de su ingreso a la radio o la televisión. Esto genera daños indebidos, que hasta ahora no ha sido posible evitar a través de la medida cautelar.

Por las razones esgrimidas, emito el presente **VOTO RAZONADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 párrafo 7 del *Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral*.

México, D. F. a 14 de junio de 2012



DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL